Comodoro Rivadavia, nueve de febrero de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E. J. A. en autos: "E. J. A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Prescripción adquisitiva Expte. N°20192/2021 (OGUFCC) s/ Recurso de queja", Expte. N° 715 Año 2022.**

El actor interpone recurso de queja contra el decreto de fecha 8 de noviembre de 2022 que rechaza el recurso de apelación interpuesto en subsidio, contra la resolución de fecha 28 de octubre de 2022 que rechazó el pedido de comparendo personal del Sr. Intendente de la municipalidad de Comodoro Rivadavia a la audiencia de vista de causa, compulsa y aplicación de astreintes en función que la demandada interviene en autos mediante apoderados.

I. Respecto al análisis preliminar de admisibilidad de la queja art. 284 CPr., consta de las actuaciones digitales que integran el presente que se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

II. En primer lugar cabe señalar que al momento de proceder al estudio del presente, se advierte que la audiencia de vista de causa en los autos principales se ha realizado el 28 de octubre de 2022, concluyendo esta etapa procesal.

Esta circunstancia evidencia que el agravio invocado ha perdido actualidad por lo que carece de virtualidad expedirse sobre el tema.

En consecuencia, atento el estado del proceso no corresponde emitir pronunciamiento y se declara abstracta la cuestión.

Esto sin perjuicio que como lo reconoce el recurrente, disponer el comparendo personal de las partes a los efectos conciliatorios es facultad ordenatoria e instructoria de los magistrados (art. 36 CPr), ergo, inapelable.

I. No se impone costas ni se regulan honorarios (art. 69 y 70 CPr., art 3 y cc Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar abstracta la cuestión.

2) Regístrese, notifíquese, archívese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ, y art. 274 CPCCCh).

REGISTRADA BAJO EL nro: 25 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS